

Sesion del 22 de Febrero.

Presidencia del H. Urbina. — Con asistencia
de los H. H. Castro, Vicepresidente, Harcon, A.
buja, Alvarez, Abolida, Arco, Arteta,
Barona, Bermeo, Bolona, Boya, Carbo,
Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Chacon,
Cuealon, Davalos Echavez, Donoso, Echeverria,
Espinoza (Jise), Espinoza de los Monteros, Endara,
Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez,
Gonzalez Calisto, Montenegro, Pena, Portilla,
Proano, Quevedo, Ricaurte, Riofrio, Saenz/

vier), Saenz (S^{ta} Maria) Salvador, Stacey, Seminario, Valdez, Vásquez, Vernaza, Vélez, Yeroi i de los infrascriptos Secretarios, se leyeron i aprobaron las actas de los dias 20 y 21.

Habiendose presentado el H. Bruno Portillo, Diputado suplente por la provincia de Pichincha, se incorporó a la Asamblea, previa la promesa de estilo.

La Comision nombrada para poner en manos de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, el Decreto que organiza especial y transitoriamente las Cortes de Quito i Guayaquil, para que despachen el gran número de causas que tienen en retardo, dió cuenta de haber cumplido su cometido.

Se mando pasar a la Comision 1.^a de peticiones la solicitud de Luciano Solano de la Sala, para que se le manden pagar los sueldos que devengó como Gobernador de Imbabura.

Continuando la 3.^a discusion del proyecto Constitucional, se tomó en consideracion el párrafo 5.^o del inciso 6.^o del artículo 17, i el H. Corral indicó q. debía expresarse que la prohibicion de la pena de azotes se extendia tambien a los militares. El H. Presidente observó que las garantías que estaban discutiéndose eran para todos los ecuatorianos i q. en ellos se comprendian tambien los militares, por q. no son otra cosa que ciudadanos armados. Aprobado el párrafo se pasó al 6.^o, opinando el H. Corral que debía suprimirse, porque no es cierto que una pena afecte únicamente al culpado, pues de cualquiera naturaleza que sea, su familia siempre tendria que sufrir las consecuencias. El H. Vásquez contestó: que aunque hasta cierto punto era innegable lo aserorado por el preopinante, debe conservarse en la Constitucion este principio general que únicamente

el culpado es responsable ante la ley de un hecho puni-
ble, prescindiendo de los sufrimientos morales que
pudieran afectar a los parientes o allegados. El H.
Castro dijo que el objeto de este párrafo es impedir
que pudiera legislarse como se verificaba en tiempo
del Gobierno Español haciendo que ciertas penas se es-
tendiesen a los descendientes del condenado. El H.
Quiroga dijo que para obviar todo inconveniente
podía variarse la redacción en otros términos; i
con apoyo del H. Vázquez, hizo la siguiente propo-
sición: "Que el párrafo 6.º se redacte así: Ninguna
pena recaerá sobre otro que el culpado". Puesta
a discusión el H. Bermeo observó que el sentido
de la proposición era el mismo que el del párrafo
que trataba de modificarse, sin mas variación
que de palabras; que, por consiguiente, debía su-
primirse. El H. Portilla (Antonio) dijo que la pe-
na a que se refiere la proposición modificatoria
no era otra que la de infamia; que aunque
en nuestras leyes no se la reconoce, pudiera su-
ceder que quisiera establecerse en adelante p.
ciertos crímenes graves, haciendo participantes de
ella a los descendientes, i que p.^a evitarlo era de
necesidad que se escribiese este principio general.
El H. Corral replicó que la pena de infamia
no la fijaba la ley sino la opinion pública, i q.
por consiguiente, sean cuales fueren las pala-
bras que se empleasen, resultaba siempre innu-
cesaria la proposición q. se discute y el párra-
fo a q. ella se refiere. Cerrado el debate fué
aprobada la proposición.

Se aprobó igualmente el párrafo 7.º del
Estatuto inciso; despues de lo cual el H. Carbo
dijo q. para remediar los males de los infelices
detenidos o presos, a quienes se obligaba a fae-
nas o trabajos forzados, sin remuneracion de

ningun fenero, creia necesario q. en la Carta fundamen-
tal constara una disposicion prohibitiva de semejantes
abusos, i con tal objeto, hizo con apoyo del H. Velez,
la siguiente proposicion: " Que se ponga a continua-
cion del párrafo que acababa de aprobarse el sig.^{te}
A ningun detenido por autoridades judicial i politica
se le sujetará a tratamiento alguno que importe una
pena. La ley especificará los trabajos ritiles a q. los
juces pueden sujetar a los presos y sentenciados ju-
dicialmente p. su ocupacion i los medios estrictam.^{te}
necesarios para la seguridad i disciplina de las prisiones."
Puesta en discusion, los H. L. Vazquez i Portillo (en
terno) opinaron que era demasiana reglamentaria
i q. las garantías que querian establecerse co-
mo nuevas, se hallaban comprendidas en otras
q. se encuentran ya aprobadas. Sometida a vo-
tacion la proposicion antedicha, resulto negada.

Tomado en consideracion el párrafo 8.^o del mismo
inciso, el H. Arcos dijo: — Excmo. Senor Presidente —

No estoy, no puedo estar, al menos por ahora, p.
la consagracion del artículo q. se discute, pues que
el Seno en si la promulgacion de una amnis-
tia general. Mañana o pasado se interpretara
el artículo que combato de esta manera: el orden
se halla restablecido, vuelvan pues al seno de la
patria todos los desterrados, esto es; campo a los con-
spiradores! salve a los matadores del partido i los
principios liberales!; armense los vencidos de ayer
i sean los vencedores de mañana! En nombre de
los principios por q. luche i lucharé toda mi vi-
da, por la seguridad del partido liberal a que
pertenezco, por la salvacion de la Constitucion
que vamos sancionando, por la existencia
misma de la mayor parte de los miembros
de esta H. Cámara, debo oponerme tenazmente
a todo aquello que bajo las apariencias de la

magnanimidad y la clemencia, envuelva la ruina de nuestro partido i la caída de nuestras instituciones. Santa cosa es la generosidad; santa, noble cosa es la filantropía; pero; no veis que bajo el manto de esta se oculta el arma que ha de matarnos?; queréis que entre los pliegues del vestido de la caridad venga escondido el puñal que ha de consumar nuestro propio suicidio?

No ignorais, H. H. Señores, que acabamos de salir del fragor del combate: los campos están aun teñidos de sangre i el humo de la batalla no ha desaparecido: los elementos para nuevos trastornos allí se están recalentando i fortaleciendo al fuego de su odio y su venganza: los futuros directores de una nueva guerra, meditan dentro y fuera de la República los mejores modos, los medios mas eficaces de derribar i destruir el partido liberal: se limpia el remington i afila la espada p.^a vencerlos; i si tras de todo ello llegare a levantarse el terrorismo será para diez, para veinte, para treinta, para cincuenta años..... i durante este largo espacio de tiempo yo veo removerse entre las tinieblas esa otra tiniebla, el patíbulo!...

Nuestra situación es clara: el elemento terrorista es numeroso, influyente i desea la restauracion de su poder; el clero que (triste es decirlo) durante quince años de tirania hizo causa común con él, se halla de pie, unido, compacto, supeditando la conciencia i propendiendo a su único objeto: la dominacion, no digo de la República sino universal. Ambos partidos, fundidos en uno, lloran su caída, odian de muerte la revolucion de Setiembre i desean recobrar la perdida supremacia.

Nuestro deber es claro: fundemos un

programa liberal; demosnos grandes, muy grandes libertades sociales, establezcamos una carta fundamental irreprochable en punto a garantías i libertades humanas; pero conservemos las fuerzas necesarias p.^a defenderlas; demosnos modos de salvarlas de las invasiones del terrorismo retrógrado.

Mas, que por un acto de magnanimidad inconsulta pidamos nuestra ruina; que en nombre de la filantropía preparemos nuevos campos de batalla en que correrá la sangre de nuestros hermanos; que en vez de evitar el peligro lo busquemos; cosas son que talvez otros tendran por buenas i que en mi humilde opinion son desatinadas, imprudentes i poco dignas de liberales prácticos.

El H. Quevedo mandó que se lea el tratado de las facultades extraordinarias, en la parte que se refiere a espatriar i confinar, y observó que había tomado en cuenta dos circunstancias gravísimas, la una respecto de la necesidad que tenia todo gobierno de tomar precauciones para evitar conatos de rebelion, y la otra de parte de un espatriado i confinado que bien pudiera considerarsele condenado a un padecimiento indefinido; que para evitar ambos extremos debería escogitarse un medio que concilie ambas esesencias, como el de hacer que el oculto i confinado se presente a juicio despues de restablido el orden: entónces el que se creyere inocente i inculpable apelaría a este medio para recuperar su libertad.

El H. Arcos replió: que se habia concretado en su discurso a decir que, aunque aceptando en el fondo el regreso de los espatriados como cosa justa, no creia prudente por ahora, dadas las actuales circunstancias políticas, la vuelta a la patria de personas que eran un amago para la libertad q. tratamos de establecer.

Que la calificación de estado de paz, sería una cosa arbitraria i que se hallaría a merced de las pasiones de los bandos políticos, que cada cual calificaría la presente situación de la República de paz octaviana i orden perfecto, para llevar a cima sus aspiraciones de partido. Que por otra parte, las facultades extraordinarias invocadas i citadas por el propropiante, ni siquiera habían sido sometidas a discusión, ni ménos se hallaban sancionadas i no podían, por lo mismo, servir de apoyo a las razones invocadas por el H. Quevedo.

El H. Presidente observó que, a pesar de las circunstancias por las que actualmente atraviesa el país, se propala por algunos hallarse restablecida la tranquilidad pública i afianzado el orden: que la conciencia general del país, siembargo, dice lo contrario; i que, por lo mismo, debe estudiarse este asunto con calma y meditarlo con madurez p.^a no festinar una resolución contraria a los intereses de la Nación. El H. Portilla (Antonio) dijo que, por su parte, no contribuiría a autorizar al Poder Ejecutivo p.^a que pueda confinar ó espatriar a ningún Ciudadano, por que un Gobierno puede cumplir su encargo con solo practicar la justicia: que al poder Judicial debe corresponder exclusivamente la facultad de juzgar i castigar a los culpables de rebelion; pero q. como este era un asunto que debía tratarse al tiempo de discutir las facultades extraordinarias, se reservaba para entonces el derecho de defender su aserto: que por ahora creía deber suspenderse la discusión de este párrafo, para tomarlo en consideración cuando se hable de las facultades extraordinarias. En esta virtud hizo con apoyo del H. Castro la

siguiente proposicion: "Que se difiera la discusion del párrafo 8.º del inciso 6.º del art.º 17 hasta que se considere el capítulo sobre facultades extraordinaria;" Puesta a discusion, resultó aprobada.

Con la lectura del párrafo 1.º del inciso 7.º, el H. Areos observó que, en su concepto, se hallaba redactado en términos demasiado generales, i que por lo que toca a los servicios que, segun el contexto del párrafo, deberian ser iguales para todos los Ciudadanos, bien podia entenderse que el servicio militar en la República seria universal i obligatorio, tal como se halla establecido en Alemania y Francia. Que esta innovacion seria muy de su agrado, pero que creia que el pais no se hallaba en situacion de aceptar la. Que, por lo mismo, llamaba la atencion de la H. Cámara sobre los términos demasiado generales i vagos del párrafo que se discute. Entonces el H. Duroso con apoyo de los H. H. Areos, Cueva, y Albuja, sentó la siguiente proposicion: "Que se diga en lugar de la segunda parte: y sometidos a los deberes, servicios y contribuciones que establezcan las leyes." Sometida a votacion, fué aprobada, y lo fué tambien la primera parte del párrafo a que ella se refiere. Lo fueron igualmente los párrafos 2.º y 3.º del mismo inciso; y entonces el H. Vasquez, con apoyo de los H. H. Ternera y Espinoza de los Monteros, hizo la siguiente proposicion: "que los párrafos que acababan de aprobarse se coliquen entre las disposiciones comunes." Puesta a votacion fué aprobada.

Abierta la discusion sobre el inciso 8.º del artículo 17, con la indicacion hecha por el H. Carbo, en la 2.ª discusion, de que se añadan las palabras de la prensa, Despues

de abusos, el H. Yerovi dijo. — Digno de elogio es el patriotismo i laboriosidad con que los H. H. miembros de Comision de Constitucion, han cumplido en su proyecto todas las garantías que encierran las Constituciones de Sud-América. Mas por desgracia, Excelentísimo Señor, veo que consignamos palabras pomposas olvidando lo mas importante. Antiayer sancionamos la inviolabilidad de la propiedad, del hogar doméstico, de la correspondencia, de la seguridad individual &c. Hermosas conquistas! La revolucion de Setiembre, se dirá, vá llenando su deber. Pero no es así. Esas declaraciones de los derechos del hombre estan limitados i restringidos por leyes que armonizan con la carta de esclavitud de 69, i son la caracter de quien las dictó. Bastaria un ejemplo para probarlo. Garantiza, como he dicho, la Constitucion el hogar doméstico; mas viene la ley i ella manda que sea allanado. La ley, pues, manda sobre la Constitucion; esta es la excepcion, i aquellas la regla. En una palabra para que pueda garantizar algun derecho, la Constitucion de '78 tendria que pedir permiso a leyes anteriores, o mejor dicho, a la voluntad postuma de Garcia Moreno.

He creido necesario llamar en este sentido la atencion de la Asamblea hoy q. se va a tratar de una de las libertades mas cara y valiosa p. los puertos; la libertad de imprenta. Limitarla por leyes garcianas, seria condenarla al mismo, a la muerte.

El H. Castro replicó que el propinante confundia la libertad con la irresponsabilidad, cosas enteramente diferentes, i para hacer notable esta diferencia presentó varios ejemplos de los cuales dedujo que una cosa era la libertad de la prensa, y otra muy distinta el abuso que se

Hacia de ella, del cual debía responderse como se respondía del de la palabra, del de las acciones &c. El H. Cerbo espuso, que no eran las leyes que se llamaban garcianas las que habian de tomarse en cuenta si no una nueva que se tiene de dictar para determinar los casos en que la responsabilidad debe ser efectiva, y para restablecer la mejor garantía que las leyes pueden dar a la libertad de que se trata, cual es el establecim^{to}. de los jurados, para juzgar en los casos que a ella se refieran; i, en tal concepto, apoyado por los H. H. Yero vi, Vélez, Coello y Proano, sentó la siguiente proposición: "Que el inciso 8.º se exprese en estos términos: La libertad de imprenta que será sin límites en cuanto al juicio que se haga de los actos puramente oficiales de los funcionarios públicos. Los abusos de esta libertad, serán juzgados i castigados por jurados de imprenta, conforme a la ley. — Namás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos, ni exigirse fianza de los autores, editores o impresores, ni hacer que la responsabilidad pase a otro que al que firme el escrito."

El H. Vernaza tomando la palabra dijo: Señor Presidente. — Ayer sostuve, en el seno de esta Augusta Asamblea, la inviolabilidad de la vida humana: hoy vengo a sostener la libertad sin límites del pensamiento.

Ayer, contrariado en mi propósito tuve que aceptar una sombra en la magnífica conquista de la inviolabilidad, por q. así me lo impuso el reglamento interno de la Asamblea, de cuyo texto no me aperebí en la segunda discusión del proyecto que se debate. Esta sombra fué la excepción del parricidio.

Hoy tendré que aceptar, probablemente, otra sombra en la sublime adquisición de la libertad del pensamiento. Esta sombra será la q.

constituyen las palabras del artículo en discusion q. dicen — sujetándose a la responsabilidad de la ley.

Donde el precepto constitucional está limitado por la costapisa de una ley secundaria, no hay propiamente precepto. Referirse a la ley posterior p.^a la definicion del derecho que se proclama, es dejar el derecho mismo sujeto a las prescripciones de esa ley.

No hay error mas peligroso, dice un celebre publicista, que aquel contra el cual no puede emplearse el antidoto de los errores = la verdad por la demostracion. Y la verdad se desprende y triunfa en las controversias de la prensa, como nace la luz del pedernal herido por el acero.

Respecto a los abusos de la libertad de imprenta, esto es, los que vulneran la honra o reputacion del individuo; ellos pierden su maléfica influencia con la publicidad, si es que los ha fraguado la calumnia, por q. esta se anonada i desaparece ante la luz de la verdad. Para los daños que ocasiona la imprenta no hay mejor reparador que la imprenta misma. Similia similibus curantur.

El H. Portilla (Bruno) dip. Tor. Presi.^{te}.
Partidario de la libre expresion del pensamiento, encuentro que el proyecto que se discute la consigna en toda su amplitud, i en los términos de la verdadera libertad, o lo que es lo mismo de la libertad sostenida por la libertad i del derecho limitado por el derecho. Dilatado el pensamiento por la palabra escrita adquiere una poderosa fuerza en la prefante máquina de la prensa, que no hai para resistirla: su poder es inmenso, su esfera de accion no tiene límites. Puesta la prensa a disposicion de una cabeza repleta de malas tendencias ó en el punzon

de una pluma rastreada, echa abajo las puertas, hiende las techumbres, rasga las cortinas del lecho, así de la virgen púdica como de la mujer de mundo: los magistrados, los jueces, los hombres públicos, los profesores; los artifices, los artesanos, en una palabra, la sociedad toda se encuentra víctima de sus terribles golpes. Necesario es contener ese torrente, precisa impedir el mal por medio de medidas preventivas; pero sin atentar al derecho, guardando con sonancia entre lo que se permite i lo que se prohíbe. Es un derecho perfecto la libertad de pensar i de emitir el pensamiento sin previa censura, pero se falta a este derecho cuando por él se hiere la honra, se lastima la reputacion, se corrompe la moral, o se atacan las buenas costumbres. Ha dejado entónces la libertad de ser: el despotismo del mandatario que amordazaba la prensa y esclavizaba el pensamiento, se retira para hacer lugar a la tiranía salvaje del perverso que no respeta los derechos imprescriptibles de los asociados, ni permite la libertad en la manera de ser de los Ciudadanos. Solo existe el derecho cuando hay derecho que lo limite, i si es libre en cuanto se sabe serlo; todo lo demas es crimen, tiranía, licencia i como quiera llamarse. He ahí por q. estoy por la garantía en debate segun los términos consignados en el proyecto, puesto que la Constitucion no sienta sino las basas del edificio social, i sin las leyes reglamentarias q. forman su estructura i completan la obra. Basta con q. en ella se declare el derecho; las leyes secundarias determinarán su uso, goce y ejercicio.

El Sr. Vasquez observó que la proposicion contenia dos periodos distintos: el primero que abraza un principio general, verdadero que conviene conservar como garantía de la libertad del pensamiento, i el segundo que se refiere únicamente a los abusos respecto de los funciona

rios públicos detallando la forma del jurgamiento, lo cual es y debe ser propio de una ley secundaria; que, en una palabra, la proposición contenia disposiciones reglamentarias q. debían evitarse; puesto que en la Constitución q. es la ley fundamental de la República, no deben sancionarse sino principios generales que sirvan de base para la formación de las leyes orgánicas.

El H. Castro añadió que le parecía mucho mas aceptable el inciso tal como se hallaba expresado en el proyecto, que la proposición del H. Carbo, por q. en el primero se hallaba garantida la libertad del pensamiento tanto en la palabra hablada como en la escrita con mayor amplitud que en la proposición, que en ésta solo se hace referencia de uno de los abusos de la prensa: que, además, bastaba que se reconociera por ahora la necesidad de una sancion penal p.^a los abusos de la prensa, sin que deba detallarse la forma del procedimiento, que debe ser objeto de leyes especiales.

El H. Ternaza, volviendo a tomar la palabra dijo: — Señor Presidente.

La aseracion de que solo los disociadores proclaman la libertad sin limites del pensamiento, hablado o escrito; ni me ofende ni me puede ofender. Estoy sosteniendo aqui con la palabra, lo que he practicado, lo q. han sostenido mis hechos.

Cuando desempeñaba la Jefatura Superior del Distrito de Quito, en un documento oficial se me prodigaron infinitad de agravios, i entre ellos el de que restringia la libertad de la prensa. De todos esos agravios me desentendi, menos de uno, del último, i bajo mi firma i en un documento público, tuve la satisfaccion de decir

y sostener que la prensa podía hacer uso hasta de la licencia en todo aquello q. me fuese oficial o personalmente adverso. Ni un solo acto de disociador, ni uno solo de anárquico, tisanan los procedimientos de mi investidura superior. Por el contrario, tal vez, pequé de respetuoso a las garantías del Ciudadano, de tolerante a las libertades sociales, en una época anormal de turbulencias fratricidas.

Y es tal y tan grande mi convicción a favor de la libertad del pensamiento, que la sostengo sin límites, a pesar de que nadie es tan maltratado como yo por esa libertad. Quiso fúe atacado i defendido. La Divina Providencia leyendo en la conciencia del Jefe q. atacaba y del Jefe q. defendía, i encontrando en el primero el propósito de cortar cabezas a vapor (tal lo dijo este en una proclama) y en el segundo el anhelo de vencer y perdonar, me concedió la victoria, me otorgó el bien de realizar mi propósito. Traté como hermano al rendido, di libertad al prisionero, fui personalmente a los hospitales para mejorar la asistencia de los heridos. Que hizo la prensa? Se desapercibió del cumplimiento q. di a deberes para mí tan predilectos, y se contrapuso a la personalidad de disputarme el mérito de haber ordenado el asalto de las posesiones enemigas, dirigiendome ofensas, que creo no haber merecido.

En esta Asamblea espreso la opinion de q. lo omnimodo de las facultades de la Constitución, no podía alcanzar hasta dar efecto retroactivo a disposiciones pasadas en autoridad de cosa juzgada, i la prensa me atribuye el haber negado a la Asamblea el derecho de reever los actos del gobierno dictatorial. En una palabra, pocos son aquellos a quienes

se maltrata tanto como a el que habla en las publicaciones de la oposicion, tanto en el exterior como en el interior de la Republica, i sin embargo, estoy i estare por la libertad del pensamiento, por que a los agravios que se hagan a mi humilde personalidad, no sacrificare jamas el triunfo de la idea, la sancion de mis principios.

Empero, ya q. no me es dado obtener la libertad sin limites del pensamiento, me resignaria a aceptar el articulo del proyecto en lo que se refiera a la injuria y la calumnia, delitos q. podian quedar sujetos a la responsabilidad impuesta por las leyes comunes, a pesar de q. los abusos del pensamiento contra la reputacion del asociado, armas son que pierden el filo y la agudez, cuando de ellas se hace uso de un modo indebido, quedando entonces bajo la mas poderosa de las sanciones sociales — la de la opinion pública, muy inescusable contra el criminal i siempre propicio al inocente.

El H. Gonzalez Calisto, Obispo de Barra dip. — Señor Presidente. — Habia resuelto no tomar la palabra en la presente discusion, pero las expresiones que acabo de oir al H. Señor Diputado de Pichincha me obligan a hacerle.

Acaba de asegurarse que la libertad absoluta de imprenta por lo que pudiera ser mala es, por la difamacion i la calumnia irrogadas al proximo. Hay, Señor Presidente, algo que vale mas que nuestros semejantes i contra quien la absoluta libertad de imprenta dirijera sin temor sus envenenados tiros; la Religion, la Religion que une nuestros presentes con nuestro porvenir eterno, la religion prenda de amor del Dios que nos crió, ah! ella está altamente amenazada con la libertad

de Imprenta como se quiere establecer en nuestra Constitucion. La Religion tiene verdades, dogmas i misterios que a nosotros toca unicamente acatar, venerar y adorar, i respecto de muchos de ellos no nos es dado decir mas que, "calle la razon i hable la religion." Ya hemos visto en algunas Ciudades de nuestras provincias como se ha escrito contra la religion, antes que hubiera la ley de imprenta como se quiere sancionar; en esos impresos debeis recordar lo que se asuero del Evangelio i como se ridiculizaron las verdades santas del Catholicismo.

Don precioso concedido por Dios al hombre es la libertad; Dios es esencialmente libre ya la alma racional le ha dotado de inmortalidad inteligencia i libertad, pero la libertad aun la civil y la politica, tiene limites, i los que la traspasan dice Ciceron (lib. 1.º de rep. b. 44) viene a pasar luego para los pueblos y para los individuos en intolérable servidumbre. Mucho menos puede saltar los limites que la religion impone a la razon humana.

Si mi memoria no me engaña, oi a un H. Tenor Diputado, "que talvez la calumnia propalada por la imprenta no perjudicaba a nuestros soldados." Ah! como la calumnia puede jamas dejar de perjudicar a nadie? si ella es semejante al viento que disipa y lleva en sus alas a la buena fama que como plumas colocadas en la cima de una montana desaparecen por ese viento y es imposible volverlas a reunir. Ah! Tenores la buena fama vale mas que nuestra propia vida; i cuantos sacrificios hacemos por conservarlas; difamadas por la imprenta las personas inocentes i honradas, imposible es que queden bien ante aquellos que han leido lo que se ha publicado por la imprenta, puesto q. segun la maximsima de Voltaire: "calumnias, calumnias que

de la calumnia algo queda", el honor de los infamados queda para siempre vulnerado.

Mucho se ha trabajado en esta H.ª y cambea en favor de los delincuentes y criminales; está sancionada ya como ley de la República la inviolabilidad de la vida humana, y la pena capital ha quedado solamente para los que matan al padre o la madre; hemos abolido de nuestras instituciones las cadenas, los grillos, la barra, los azotes y mas tormentos; i que decretamos en favor de los inocentes i honrados? serán acaso de mejor condicion los perversos que los buenos? Se trata de establecer la libertad de imprenta sin límites y sin ley que pueda deprimir sus abusos; y no son precisamente los hombres buenos los q. quedan expuestos a ser deshonrados y calumniados? La caridad es la hija predilecta de la Religión Católica, un prójimo es un hermano nuestro, i si legislamos en favor del delincuente i desgraciado, debemos tambien impedir q. se dicten leyes q. den por resultado la ruina del hombre inocente y honrado.

Estas observaciones he hecho, Sr. Presidente, en fuerza del cumplimiento de un deber que por el estado que abrazo he creído como obligación manifestar lo que siento, a pesar de la persuasión que tengo, que lo que decimos, los q. llevamos este vestido, es oído por algunos con desagrado i quizá con desprecio; mas la voz de la conciencia es poderosa i prevalece sobre el temor y el desaliento.

Y dirigiendome a los católicos les recuerdo q. Gregorio XVI y Pio IX en tres encíclicas y en el número 77 del SX del Sillabus de una manera implícita, han condenado la absoluta libertad de imprenta. He aquí los motivos

por los cuales estoy por que quede el artículo como se ha redactado en el proyecto de Constitución.

El H. Portilla (Antonio) dijo que la proposición que se discute contiene dos partes, la una deficiente por que no se contrae a todos los casos en que puede abusarse de la libertad de la prensa i la otra reglamentaria por que fija la forma con que ha de hacerse el juramento: que designar desde ahora el jurado como el mejor tribunal que debe adoptarse para esta clase de juicio, no le parecía muy conveniente, ya porque la justicia estaba mejor garantizada por los jurados comunes que por un tribunal privilegiado, ya por que los primeros representan un poder neutro que no tiene dependencia del Poder Ejecutivo ni su origen en fuentes impuras, mientras que el segundo casi siempre es el eco de las pasiones de partido.

El H. Quevedo esplayando las razones del H. Portilla, hizo notar que para cada garantía constitucional estaban formulándose mil disposiciones reglamentarias, i que era preciso evitar este defecto en la carta fundamental. — El H. Vasquez observó que la proposición tal como se hallaba concebida, era deficiente i ambigüosa, por que parece que no hace referencia sino a la industria del impresor, sin tocar a la esencia de la libertad del pensamiento: que para comprender mejor su sentido había necesidad de expresarla en otros términos; i con apoyo de los H. H. Bermeo i Espinoza de los Monteros hizo la siguiente proposición modificatoria: "Que el inciso en discusión diga: El derecho de expresar libremente sus pensamientos de palabra i por la prensa, sin previa censura, i sin mas responsabilidades que la que la ley impone. Por el uso de la prensa para censurar los actos puramente

oficiales de las autoridades e empleados públicos, no habrá responsabilidad alguna".

El H. Endara dijo que como verdadero liberal desearía la libertad absoluta de la prensa sin restriccion de ningun genero; pero que, habiendose hecho general en la Asamblea la opinion acerca de la necesidad de crear un correctivo para contener los abusos, creia que debía aprobarse la proposicion que acababa de formularse, p.^a que ella garantizaba hasta donde era posible la libertad del pensamiento.

El H. Saenz (José María) con apoyo de los H. H. Bermeo, Ternaza i Montenegro hizo la siguiente proposicion: "Que se aplase hasta mañana el debate de la proposicion anterior." Puesta a votacion fue aprobada.

Puesto a discusion el inciso 9.^o del mismo articulo, el H. Vázquez observó que la idea que contiene es absoluta i que debería añadirse una escepcion. Con tal motivo hizo con apoyo del H. Endara la siguiente proposicion: "que el inciso 9.^o concluya diciendo: escepto el caso de guerra en el que se necesitará de pasaporte."

El H. Portilla (Antonio) pidió que esta proposicion pase a ocupar su lugar en las facultades extraordinarias, en lo cual convino su autor, i puesta a votacion fue aprobada. Además el mismo H. Portilla con apoyo del H. Castro hizo la siguiente: "que la frase guardando las formalidades legales se ponga al fin del inciso". Puesta a votacion, resulto aprobada.

Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente:

El Secretario.

A. Gómez Castro

El Secretario

Justin A. V. B.